

**EXP: 10/0486/300910 (OPINIÓN ANTEPROYECTO CON NUMERO DE REFERENCIA GG/MEX/097/2010 CANAPAT)**

Lic. Hector Ernesto Alfaro Pérez Gallardo [halfaro@canapat.org.mx]

Enviado el: viernes, 08 de octubre de 2010 05:51 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

CC: fminutti@canapat.org.mx; acervantes@cea-abogados.com.mx

Datos adjuntos: Oficio GG-97.pdf (879 KB)

BOO | 00 9363

**LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

**Distinguido Lic. Carballo:**

*Al tiempo de trasmitirle un cordial saludo, me permito enviarle de manera respetuosa como archivo adjunto al presente los comentarios por parte de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT) al "ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS MENORES, SE EXIME DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, Y SE ESTABLECE LA AFIRMATIVA FICTA EN TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES" que se encuentra publicado en la página de internet de la Comisión a su digno cargo, bajo el número de expediente 10/0486/300910 a efecto de que dichos comentarios sean tomados en cuenta por la emisora del citado anteproyecto.*

*Agradezco de antemano su atención al presente, quedando de usted.*

**Lic. Héctor Ernesto Alfaro Pérez Gallardo  
GERENTE JURÍDICO DE LA CANAPAT.**





México, D.F. a 08 de octubre de 2010.

Ref: GG/MEX/097/2010.

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ  
TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E

**FELICE MINUTTI LÓPEZ VELARDE**, en mi carácter de Gerente General de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el inmueble ubicado en la calle de Versalles, número 16, piso 6, Col. Juárez, C.P. 06600, en esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados Héctor Ernesto Alfaro Pérez Gallardo, Itzel Joanna Mendoza Oteo y Arturo Sanchez Fernández, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En alcance al anteproyecto publicado en la página de internet de la Comisión a su digno cargo bajo el número de expediente 10/0486/300910 a través del cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicita la exención de la MIR del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS MENORES, SE EXIME DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, Y SE ESTABLECE LA AFIRMATIVA FICTA EN TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Teniendo como referencia el Acuerdo de Calidad Regulatoria de fecha 02 de febrero de 2007 en donde uno de los objetivos primordiales es remover los obstáculos que impidan a las empresas y a la economía en su conjunto crecer más con mayor celeridad a través de la reducción de tiempos de espera, simplificación administrativa y la reducción de costos de cumplimiento al contribuyente, se clarifica el espíritu que persigue la mejora regulatoria, teniendo como principal objetivo la protección de los intereses



sociales del país. Bajo esta tesitura es importante resaltar que el anteproyecto en cita presentado por la SCT ante la COFEMER no refleja los beneficios aludidos en el acuerdo citado, así como en el párrafo tercero de los considerandos del mismo anteproyecto, el cual a letra dice:

*"Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la facultad de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal de emitir acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, **para establecer plazos de respuesta menores** dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente, y"*

Por a lo anterior, la Secretaría emisora del anteproyecto menciona en el primer punto que *"Se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver los trámites que a continuación se señalan....."*, en este sentido nos permitimos hacer notar que los siguientes trámites señalados con homo clave no fueron reducidos en sus plazos, sino al contrario aumentan los días de respuesta por parte de la autoridad:

9

HOMO CLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	MANUAL DE TRÁMITES COFEMER (PLAZOS)	ANTEPROYECTO SCT EXP. 10/0486/300910	AUMENTO DEL PLAZO DE RESPUESTA
SCT-03-006	Expedición de permiso para la operación y explotación de los servicios de Autotransporte Federal de Turismo.	5 DÍAS HÁBILES	10 días hábiles	5 DÍAS HÁBILES
SCT-03-007	Expedición de permisos de Autotransporte	2 DÍAS HÁBILES	15 días hábiles	13 DÍAS HÁBILES



## CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO

	Internacional de Turismo.			
<b>SCT-03-041</b>	Expedición de permiso para la operación y explotación del servicio de Autotransporte Federal de chofer-guía.	5 DÍAS HÁBILES	10 días hábiles	<b>5 DÍAS HÁBILES</b>
<b>SCT-03-042</b>	Expedición de permisos para la operación y explotación de transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos.	5 DÍAS HÁBILES	15 días hábiles	<b>10 DÍAS HÁBILES</b>

Por lo anterior consideramos que de acuerdo a los términos dispuestos en el Manual de Trámites y Servicios Federales de la COFEMER y al espíritu que persigue la mejora regulatoria, que el anteproyecto de acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no debe ser exentado de la presentación de su respectiva MIR ORDINARIA, toda vez que si bien es cierto que no hay un aumento en los costos hacia los gobernados, también lo es que al aumentar los plazos de respuesta en los trámites administrativos señalados en el cuadro anterior se genera una demora injustificada que de manera indirecta incide en la economía de aquellas personas físicas o morales que realizan trámites administrativos y que por ende requieren respuesta por parte de la autoridad bajo los principios de economía, **celeridad**, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe como lo marca el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así mismo, es importante destacar que la Secretaría emisora del anteproyecto no justifica de hecho ni de derecho las razones por las cuales aumenta los tiempos de respuesta en los trámites citados, por lo cual consideramos que no debe ser autorizada por parte de la COFEMER la exención solicitada.

En cuanto a la propuesta por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de establecer la AFIRMATIVA FICTA, siendo que en nuestro medio jurídico las aplicaciones del silencio positivo son escasas, consideramos no debe establecerse la misma debido a los riesgos inherentes a



## CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO

su aplicación, máxime si existen antecedentes negativos en el otorgamiento de permisos bajo el mandato de sentencias judiciales. En este tenor sería conveniente establecer la NEGATIVA FICTA la cual da certeza jurídica plena a la autoridad y a la sociedad.

Si bien es cierto en el Derecho Administrativo se establece la posibilidad de la afirmativa ficta, en este caso ésta pudiera ser mal utilizada por la inactividad de la autoridad revisora, la cual podría generar la autorización indiscriminada de trámites que por mera asimilación se otorgarían a los particulares que, sin cubrir en su totalidad con los requisitos, o bien que a través de la realización dolosa de trámites simulados, obtuvieran en su favor autorizaciones que afectarían la equidad en el sector.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FELICE MINUTTI LÓPEZ VELARDE  
GERENTE GENERAL DE LA CANAPAT**